



Para despachos de oficio quíatro ms.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Joseph Garcia Vall, J. C. de esta Villa, que los tres componen Consejo Justicia y Plazamiento de esta Villa, no concurriendo el Señor Joseph Thoncesar, también J. C. de esta Villa, por hallarse fuera de ella; Juntos en su Ayuntamiento como lo an deuso para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage, y por lo que se manda p. el Despacho Jexeda que antecede, con el que la Justicia de esta Villa J. C. queda, y mandado para este Ayuntamiento; y habiéndose birtto p. dho. Señores. Dixerón que en su observancia y cumplimiento se firme el Padron de Jexinos, que por el se manda, segun y en la forma que se previene en dho. Despacho, a el que concurra con sus Mxrs, Simon Ferraiñ Procurador Sindico J. de esta Villa, Juan Antonio Jimenez, y Bartholome Galindo Jexinos de ella, personas de la maior ynteligencia de dha. Villa, y provocado que sea se Rnuita, amanso del S. Jntendente J. de este Reyno, como se previene en dho. Proden; y así lo acordaron y firmaron sus Mxrs.

En atel o la p m o n c o n d Joseph Garcia Vall de oficio

Pedro Pañor

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

nd.

En Molina en dho. día me y año hiesover lo mandado en el dho. que antecede a Simon Ferraiñ Procurador sindico J. de esta J. a Juan Ant. Jimenez, y Bartholome Galindo, p. lo que le toca, Doy fee en secreto de

[Handwritten signature]

